



Gobierno Reg. Tumbes
 Sec. Gral. Regional
 Trámite Documentario
 Folio 10 Diez

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00098 -2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 10 FEB 2011

VISTO: El Informe Nº 139-2011/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 03 de febrero del 2011, Oficio Nº 460-2010-GOB.REG.TUMBES-DRAT-OAJ, de fecha 23 de noviembre del 2010 y Oficio Nº 999-2010-GOB.REG.TUMBES-DRAT-OAJ, de fecha 09 de diciembre del 2010, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente de Registro Nº 2620, de fecha 15 de setiembre del 2010, don JUAN MANUEL JUAREZ APONTE, solicito ante la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, se le reincorpore a su puesto de trabajo por haber sido despedido injustamente, argumentando que ha laborado por espacio de 10 años consecutivos a partir de junio de 1989 hasta diciembre del año 2000, en la condición de contratado; y se ampara en la Ley Nº 24041;

Que, al no haberse dado respuesta de lo solicitado, el administrado a través del Expediente de Registro Nº 3078, de fecha 16 de noviembre del 2010 interpone ante la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, recurso impugnativo de apelación contra Resolución Administrativa Ficta; documentación que es elevada a esta Entidad, con Oficio mencionado en el Visto; cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Art. 209º y 211º de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, don JUAN MANUEL JUAREZ APONTE en su recurso de apelación argumenta, que ha reiterado su solicitud de reincorporación a su puesto de trabajo, de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 24041, al haber sido despedido injustamente en forma arbitraria después de haber laborado por espacio de diez (10) años consecutivos; así mismo manifiesta que ingreso a laborar en el mes de junio de 1989 en la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, como Jefe de Almacén contratado, hasta el mes de diciembre del 2000, y que por razones ajenas su voluntad y sin causa justificada alguna se dispuso el despido injusto; y por los demás hechos que expone;

Que, de conformidad con el Artículo 209º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o

420



Gobierno Reg. Tumbes
 Sec. Gral. Regional
 Trámite Documentario
 Folio 409 Cuatrocientos
 Nueve

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00098 -2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 18 FEB 2011

cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;



Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;



Que, antes de resolver en el fondo del asunto, es necesario precisar en primer lugar, que la petición presentada por el recurrente a través del Expediente de Registro Nº 2620, de fecha 15 de setiembre del 2010, ha sido resuelto por la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, mediante Resolución Directoral Nº 124-2010/GOB. REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 12 de noviembre del 2010, la misma que declara improcedente la solicitud de reincorporación planteada por el señor JUAN MANUEL JUAREZ APONTE, por no existir ningún medio probatorio que acredite y fundamente su solicitud;



Que, visto los antecedentes que motivan la presente resolución, se advierte que el administrado está solicitando la reincorporación a su puesto de trabajo en la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes por haber sido despedido injustamente, manifestando haber laborado por espacio de diez (10) años consecutivos desde el mes de enero de 1989 hasta diciembre del 2000; amparándose en lo dispuesto en la Ley Nº 24041;

419



Gobierno Reg. Tumbes
 Sec. Gral. Regional
 Trámite Documental
 Folio 403
 Fecha 08 de febrero

“Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo”

Resolución Ejecutiva Regional

000098 -2011/GOB. REG. TUMBES-P

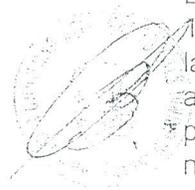
Tumbes, 18 FEB 2011

Que, con respecto a la Ley N° 24041 en que se ampara el administrado, cabe señalar que es cierto que dicho dispositivo establece que los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley;

Que, según información presentada por el Sector Agricultura y que obran en lo actuado, en sus archivos existentes no ha encontrado documentación alguna que acredite el vínculo laboral del administrado, ni siquiera aparece en las planillas archivadas, por lo que no ha existido vinculo laboral, ni contractual permanente, por lo que no está acreditada en forma alguna la relación a que se hace referencia y que presuntamente se encontraría dentro de los alcances de la Ley N° 24041; lo que si existe es una prestación de servicios por tiempos cortos y eventuales en el año 2000, consistente en trabajos específicos para el Área de Abastecimientos, así como haber prestado servicios como Controlador-Combustible en el Área de Maquinaria Agrícola por el término de quince (15) días, tal como puede verse a folios ocho (08) al veintiuno (21);

Que, ahora bien, no obstante a lo informado por el sector, el administrado acompaña una constancia (folios 28) de fecha 12 de junio de 1998, donde acredita haber laborado en la Oficina de Administración a través de la Oficina de Abastecimiento de la Dirección Regional Agraria de Tumbes, como encargado de Almacén, Logística y Patrimonio durante el período del 01 de junio de 1989 al 31 de diciembre de 1995, y otros documentos, sin especificar en la misma su condición de contratado para labores de naturaleza permanente; además el señor **JUAN MANUEL JUAREZ APONTE** no acredita con boletas de pago o constancia de haberes y descuentos su tiempo de servicios prestados en la institución, requisito indispensable para acreditar su vinculo laboral de naturaleza permanente, para amparar una pretensión como lo está solicitando el recurrente al amparo de lo dispuesto en el Artículo 1° de la Ley N° 24041;

Que, resumiendo, resulta infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución Administrativa Ficta;



418



Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Trámite Documentario
Folios 407 cuarenta y siete

Original

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Resolución Ejecutiva Regional

000098 -2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 18 FEB 2011

[Signature]
Trámite Documentario

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don **JUAN MANUEL JUAREZ APONTE**, contra la Resolución Ficta por silencio administrativo negativo, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes no atendió lo solicitado en el Expediente de Registro N° 2620, de fecha 15 de setiembre del 2010, dentro de los plazos establecidos en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

[Signature]
GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Gerardo Fidel Viñes Dioses
PRESIDENTE REGIONAL

